



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 24 de marzo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chingos
 24 MAR 2020
 12:50 h

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Secretario:

La suscrita, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:43 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo de 2020

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

La suscrita, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 primer párrafo, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las acciones emblemáticas del gobierno neoliberal de Enrique Peña Nieto fue la reforma energética, realizada con el fin de facilitar el acceso a los capitales privados a los bienes y servicios hasta ahora propiedad de la nación. Dichas reformas constitucionales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. La reforma eliminó la capacidad exclusiva del Estado para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para el servicio público, y se abrió la puerta a las concesiones a particulares.

En el párrafo quinto del artículo 25 constitucional, a partir de entonces existe la denominación de las "empresas productivas del Estado", entre las cuales, por virtud del artículo tercero transitorio del mismo decreto de reformas, figuran ahora la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos. Y el artículo vigésimo transitorio estableció que las empresas productivas del Estado deben tener por objeto "la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental". Así, el objeto inicial de la Comisión Federal de Electricidad dejó de ser la garantía del servicio público, para pasar a ser un ente encargado de generar dinero. En esa lógica, la adición de las frases "con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental" no logran mitigar el despropósito y la pérdida del sentido social del Estado, al pasar por alto el derecho de la población a la electricidad a favor de un sistema que privilegia las ganancias empresariales por encima del bienestar público.

Las consecuencias de la medida fueron prácticamente inmediatas. A pesar de los falsos anuncios del entonces presidente sobre la disminución de las tarifas de energía eléctrica, la ciudadanía comenzó a resentir un aumento en los costos del servicio y comenzó a manifestarse por distintas vías en contra de la medida presidencial. Diversas comunidades indígenas de Oaxaca, por ejemplo, iniciaron huelgas de pago a la Comisión Federal de Electricidad, por considerar sus cobros como abusivos y desproporcionados. Al día de hoy, el problema no se ha solucionado.

Uno de los sectores golpeados por las altas tarifas de energía eléctrica derivadas de la reforma energética, fue el de la educación pública, a la luz también de la mal llamada reforma educativa de Peña Nieto, que estableció la "autonomía de gestión" de los centros escolares, por el cual cada escuela debe hacerse cargo de sus gastos. La crisis estalló e incluso legisladores del propio partido del presidente cuestionaron la medida y pidieron marcha atrás en ese punto. En varios lugares se llegó a una solución parcial, mediante convenios entre la CFE y los gobiernos de los estados, mediante los cuales éstos cubrirían los adeudos y el costo del servicio eléctrico. Sin embargo, esto no soluciona el asunto de fondo, al no observar la energía eléctrica como parte de las condiciones mínimas para garantizar el derecho a la educación de las niñas y los niños de México.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El artículo 73, por su parte, en su fracción X, establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre energía eléctrica, entre otros ámbitos.

La Ley de la Industria Eléctrica establece en su artículo 139 primer párrafo, que la Comisión Reguladora de Energía determinará las tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica. El segundo párrafo otorga al Ejecutivo federal la potestad de determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico. Hoy en día, por acuerdo, la Secretaría de Hacienda es la responsable de fijación de las tarifas.

En razón de ello, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remite al Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, con el fin de establecer ahí que, en cualquier caso, sea la CRE o alguna otra instancia, la regulación tarifaria establecerá la gratuidad del servicio eléctrico para todas las escuelas públicas de educación básica del país. Esto, como ya se dijo, tomando en cuenta que la energía eléctrica forma parte de las condiciones mínimas para garantizar el derecho a la educación de la población infantil de nuestro país.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, en los términos siguientes:

Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías...

El Ejecutivo Federal podrá determinar...

En cualquier caso, la regulación tarifaria establecerá la gratuidad del servicio eléctrico para todas las escuelas públicas de educación básica del país.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



EL CON

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

PERMANENTE